



Participación Ciudadana en la Justicia Penal: ¿Democratización o adorno inútil de los tribunales?

Participación Ciudadana
en la justicia penal: ¿**Democratización**
o **adorno inútil** de los tribunales?

Dr. Hans-Jürgen Brandt



Coordinación General:

Bettina von Dungen
Directora de la Fundación Hanns Seidel en el Perú

Autor:

Dr. Hans-Jürgen Brandt

Comentarios:

Walter Albán Peralta

Editado por:

Fundación Hanns Seidel – Stiftung C.V.
Calle María Parado de Bellido Nº 261
Miraflores, Lima 18 – Perú

Diseño:

Hugo Poémape

Impreso en:

Gráfica Esbelia Quijano S.R.L.
Jr. Recuay 243, Breña, Lima 5-Perú

1ra. Edición

Enero 2010, Lima – Perú
Tiraje: 500 ejemplares

Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida, en todo ni en parte, ni registrada o transmitida por un sistema de recuperación en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, por fotocopia o cualquier otro, sin la autorización previa por escrito del autor o la editorial.

Hecho el Depósito Legal
en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2010-01419

ISBN Nº 978-612-45444-1-5

7	PRÓLOGO
9	INTRODUCCIÓN
17	PRESENTACIÓN
19	1. LA RELEVANCIA DEL TEMA PARA EL PAÍS
23	2. LOS ESCABINOS EN EL PANORAMA DEL DERECHO COMPARADO
29	3. PROBLEMAS, PREJUICIOS Y ALCANCES
	3.1 ¿Los argumentos provenientes de la historia de derecho son obsoletos?
	3.2 ¿Jueces legos no son idóneos por falta de conocimientos jurídicos?
	3.3 ¿Jueces profesionales deciden racionalmente, escabinos emocionalmente?
	3.4 ¿La influencia de los escabinos es incipiente?
	3.5 ¿El escabinado no tiene sentido?
	3.6 Objetivos pedagógicos populares
	3.7 Elección de personas idóneas
	3.8 Capacitación de los jueces ciudadanos
	3.9 Satisfacción de los jueces ciudadanos y el juicio justo
49	4. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS JUECES CIUDADANOS
	4.1 Atribuciones
	4.2 Deberes
53	5. CONCLUSIONES
59	6. RECOMENDACIONES
62	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
65	Anexo I: Proyecto de Ley N° 748/2006 PE
71	Anexo II: Fotos del Coloquio Internacional "Participación Ciudadana en la Justicia Penal: ¿Democratización o adorno inútil de los tribunales?"

PROLOGO

La Fundación Hanns Seidel es una fundación política alemana que trabaja al servicio de la “democracia, la paz y el desarrollo” y fue fundada en 1967 cercana al partido de la Unión Social Cristiana de Baviera / CSU. Desde hace más de 30 años, la Fundación Hanns Seidel se ha comprometido con la cooperación al desarrollo y ejecuta actualmente cerca de 90 proyectos en más de 50 países en todo el mundo. Además de ofrecer capacitación y asesoramiento en el fortalecimiento de la democracia, la Fundación Hanns Seidel fomenta coloquios internacionales y la investigación de fundamentos políticos promoviendo el diálogo entre especialistas y quienes detentan el poder de decisión.

La Fundación Hanns Seidel y la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú ejecutaron el 17 de noviembre de 2009 en el Centro Cultural PUCP en Lima, el Coloquio Internacional: “Participación Ciudadana en la Justicia Penal: ¿Democratización o adorno inútil de los tribunales?” Este fue el primer evento en el sector jurídico de la Fundación Hanns Seidel en el Perú y punto de partida para iniciar el debate sobre la participación ciudadana en el sistema judicial peruano. Para este fin la Fundación Hanns Seidel invitó a un destacadísimo investigador y especialista en programas de reforma judicial, el Sr. Dr. Hans-Jürgen Brandt. En esta publicación presentamos el discurso del Sr. Dr. Hans-Jürgen Brandt sobre la participación ciudadana a través de experiencias en la justicia penal en Alemania y las posibilidades de implementarla en

el Perú. La participación ciudadana tiene en Alemania una larga tradición y en nuestros tiempos el sistema de Tribunales de Escabinados es altamente aceptado por la sociedad y la magistratura alemana. No se puede trasladar un sistema que funciona muy bien de un determinado país a otro por una serie de razones culturales, sociales y políticas pero este estudio podría sensibilizar sobre problemas y servir para evitar errores cometidos en otros países.

En esta oportunidad la Fundación Hanns Seidel trabajó con la prestigiosa Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú como socio estratégico. El Sr. Walter Albán Peralta, Decano de la Facultad de Derecho, asumió el papel de moderador y comenta el artículo del Dr. Hans-Jürgen Brandt en esta publicación. El libro seguramente contribuirá para que más interesados en la temática puedan participar en el debate de la participación ciudadana en la justicia penal en el Perú.

Bettina von Dungen
Lima, diciembre de 2009

INTRODUCCIÓN

Quienes asistimos la noche del 17 de noviembre pasado, a la presentación del profesor Hans-Jürgen Brandt sobre “Participación Ciudadana en la Justicia Penal, ¿Democratización o adorno inútil de los tribunales?”, probablemente compartimos la sensación de que este tema, abordado ya en un proyecto de ley que el Ejecutivo presentó a mediados del 2006 al Congreso de la República, no había sido calibrado en su real dimensión y potencialidad.

La simple constatación del buen funcionamiento de la institución de los jueces ciudadanos en casi la totalidad de países de la Unión Europea, así como experiencias más cercanas y recientes, pero igualmente positivas, en países como Venezuela o Bolivia, nos persuaden acerca de la necesidad de abrir un debate a fondo en torno a la viabilidad de incorporar a nuestro sistema judicial esta figura que, sin duda, podría convertirse en la gran catalizadora de una reforma judicial que cinco años después de presentada la propuesta del CERIAJUS, no termina de encontrar un eje vertebrador, capaz de impulsar los cambios allí contenidos.

En efecto, independientemente de las resistencias o resquemores que una iniciativa de esta naturaleza tendría que superar para ser admitida entre nosotros, queda claro sin embargo que las razones que han sustentado su desarrollo, allí donde ha sido adoptada, se vinculan a aspectos sustantivos que resulta indispensable abordar en el Perú, frente a un sistema judicial

cuya imagen ha ido deteriorándose gravemente en las últimas décadas, al punto de aparecer en las diferentes encuestas de opinión, como el área del Estado de menor credibilidad para la ciudadanía.

Así por ejemplo, menciona Hans-Jürgen Brandt, un común denominador en los diferentes países donde funcionan los tribunales escabinados, es el de atribuir su importante respaldo ciudadano, a la manera cómo esta institución incide en la generación de la confianza de la población en el sistema judicial y en el conjunto del propio aparato estatal.

Encontramos aquí un aspecto que ciertamente trasciende el marco operativo del sistema judicial, para ubicarnos en el centro mismo de la vida democrática de una nación, valorada modernamente no sólo a partir del funcionamiento regular de los poderes y órganos del Estado, así como por la elección periódica de sus autoridades, sino por la activa y creciente participación ciudadana en todos los niveles de actuación del aparato estatal.

De esta manera, nos señala Hans-Jürgen Brandt, una democracia de ciudadanos se caracteriza porque, en ella, estos últimos no solamente deben ser objeto de la justicia, sino sujetos de la misma. En esa medida, la articulación de los jueces profesionales, que aportan su conocimiento especializado al juzgamiento de casos, con la experiencia y perspectivas propias de los jueces legos, tomadas de los valores compartidos en la comunidad de la que provienen, constituyen una fórmula sugerente a explorar en nuestro medio en el que, no cabe duda, existe un profundo divorcio entre la sociedad civil y el Estado, que se agudiza en lo que toca a la percepción ciudadana respecto del Poder Judicial y el sistema de justicia en general.

Claro está, la generación de confianza supone un proceso en el que intervienen un conjunto de factores que posibilitan su progresiva construcción. Uno de tales factores, lo constituye el establecimiento de mecanismos que promuevan que la actuación regular de los jueces profesionales, se encuentre permanentemente sujeta al control de los jueces ciudadanos. Este control, por lo demás, adquiere diferentes modalidades, todas ellas con incidencia directa en el fortalecimiento del vínculo Estado-ciudadano.

En el plano lingüístico por ejemplo, encontramos una de las barreras más difíciles de superar en el actual funcionamiento del sistema jurisdiccional. En efecto, tanto los abogados como los magistrados y operadores judiciales en general, practicamos – so pretexto de un dudoso tecnicismo – un uso lingüístico propio, que resulta ajeno al común de las personas que, por lo general, termina por confundirlas, incrementando su desconfianza con relación a todo lo relativo al sistema judicial y al derecho.

Solamente el hecho de que los jueces letrados deban esforzarse por adoptar un lenguaje sencillo y claro, para encontrarse en condiciones de persuadir a los jueces ciudadanos, así como desarrollar una argumentación razonada y consistente para elaborar y aprobar los fallos o sentencias, genera ya una nítida mejora en la calidad de la justicia que se imparte, permitiendo que la comunidad pueda sentirse más cerca y mejor informada sobre los alcances de tales fallos.

Por lo demás, en un país como el Perú, los problemas lingüísticos no se agotan en el uso de una terminología rebuscada y muchas veces ininteligible, sino que, como sabemos, se extienden a los ámbitos propios de un país complejo, con fuerte pluralidad étnica y cultural. De esa manera, el hecho de que en grandes exten-

siones de nuestro territorio predomine en la población local el uso de lenguas distintas al castellano, constituye desde siempre una seria dificultad para establecer una comunicación adecuada entre quienes juzgan, quienes son juzgados y el común de la población.

En ese sentido, también la participación de jueces ciudadanos provenientes de la propia comunidad local, resultaría un factor determinante en la mejora de la comunicación, tanto en lo que toca a los aspectos de idioma, como los referidos a patrones y usos culturales. Aquí la ponencia de Brandt, nos advierte de una cuestión de la mayor importancia, referida a este factor de integración social que puede y debería jugar la justicia.

Cuestión aparte y particularmente relevante, es la que se refiere a la manera en la que la incorporación de jueces legos o ciudadanos podría influir en la disminución de los actuales niveles de corrupción al interior de aparato judicial. En efecto, dados los altos índices de corrupción que la ciudadanía, con mayor o menor fundamento, percibe en el sistema judicial, es evidente que tanto los mecanismos de control interno, a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA – como los diseñados para ese mismo propósito desde el ámbito externo, a través del Consejo Nacional de la Magistratura, - CNM – vienen siendo insuficientes para hacer frente a este negativo fenómeno.

Es muy probable que esa ineficacia, dada la complejidad burocratismo y extensión del sistema judicial, no resulte fácil de revertir, aun cuando se hicieran esfuerzos importantes por dotar de mayores recursos a cada una de las citadas instancias. Por el contrario, con la incorporación de los jueces ciudadanos, elegidos a través de un riguroso procedimiento de preselección y

sorteo, quienes serían además convocados sólo ocasionalmente para participar en un caso concreto, se establecería un control directo de miembros de la sociedad civil que reduciría al mínimo la posibilidad de un manejo inescrupuloso del proceso judicial.

Complementariamente, se ha señalado con razón en repetidas oportunidades, que una de las causas más notorias de la profunda desconfianza que la ciudadanía mantiene frente al Estado en general y la ciudadanía en particular, es el secretismo que alimenta la racionalidad con la que opera el sistema judicial.

En efecto, no obstante el precepto constitucional de la publicidad de los procesos y toda la regulación desarrollada desde el año 2001 en adelante, en torno al acceso a la información pública, el Poder Judicial, y las instituciones involucradas en el quehacer jurisdiccional en el Perú, persisten en prácticas de secretismo que, además de acrecentar la desconfianza ciudadana, contribuye sustantivamente a elevar los elevados niveles de corrupción con el que opera el sistema.

A partir de las consideraciones anotadas acerca de los cambios que, particularmente en el ámbito de las comunicaciones, demandaría la incorporación al sistema judicial de los jueces ciudadanos, es fácil advertir como beneficio colateral a lo expuesto; su incidencia en una progresiva erradicación del secretismo y manejo opaco de las actuaciones judiciales.

De otro lado, más allá de los recelos y dudas que pueda generar en muchos sectores, empezando por los propios magistrados y operadores judiciales, la creación de la institución de jueces ciudadanos, habría que recordar que en el Perú la experiencia no sería de ninguna manera novedosa, si nos atenemos a la larga

trayectoria de la Justicia de Paz, a cargo de ciudadanos elegidos por su propia comunidad y que, según lo corroboran los escasos estudios existentes al respecto, goza de una aceptación y confianza ciudadana que, de lejos, se encuentra en las antípodas de lo que ocurre en este mismo plano con la justicia ordinaria.

A lo anterior habría que sumar el hecho de que, más allá de las dificultades y desencuentros con que muchas veces tropieza en su funcionamiento con las autoridades oficiales, existe también desde mucho tiempo atrás en nuestra realidad rural, una jurisdicción especial, ajena al aparato estatal que, con muy buenos resultados, es íntegramente operada por ciudadanos pertenecientes a las Comunidades Campesinas y Nativas, así como a las rondas campesinas del país.

Finalmente, el hecho de que el proyecto de ley para establecer la figura de los jueces ciudadanos en la justicia penal en el país, fuera presentado ante el Congreso de la República en el año 2006, sin que hasta el momento haya merecido mayor discusión o debate, hace pensar que el mismo podría haber quedado ya descartado y se encuentra al margen de la actual agenda parlamentaria. La trascendencia de una iniciativa de esta naturaleza sin embargo, es razón más que suficiente para impedir su archivamiento y generar una corriente de opinión tendiente a promover su más amplia difusión.

Desde luego, no será posible pretender absolver desde un plano puramente teórico, todas las dudas e inquietudes que cabría plantearse acerca del real impacto o consecuencias que la adopción de esta figura podría generar en el sistema judicial nacional pero, sin duda, la gravedad de sus actuales problemas y las positivas experiencias desarrolladas en otros países, además de

las obtenidas en nuestro medio a partir de figuras semejantes como las de la Justicia de Paz o Comunal, nos persuaden de la conveniencia de tomar en serio esta propuesta y tratar de contribuir con su más pronta adopción.

Probablemente en esa misma dirección, sería prudente seguir el consejo del profesor Hans-Jürgen Brandt de aprovechar la actual implementación de la reforma del proceso penal, para insertar en ella la participación de los jueces ciudadanos, siguiendo también una estrategia de implementación progresiva. A tal efecto, cabría elaborar un plan piloto, para ser aplicado en alguno de los distritos judiciales con mayor antigüedad en la vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Walter Albán
Lima, diciembre de 2009

“¡Hoja de instrucciones para jurados!

Si eres jurado... percibe al juez en dos sentidos: el hombre que tiene más experiencia que tú en la maquinaria de la lógica judicial... El juez conoce mejor que tú las artimañas y los aspectos de los crímenes: esa es su ventaja; es truncado y preso de los conceptos estrechos de su pequeña clase de funcionarios: esa es su desventaja. Tu función es, corregir esa desventaja”.

Kurt Tucholsky (escritor alemán, 1890 -1935)

Participación ciudadana en la justicia penal: ¿Democratización o adorno inútil de los tribunales?

Recuerdo mi primera audiencia como presidente de un Tribunal de Escabinado¹ en Berlín. Para entender el problema que tuve, hay que añadir que el escabinado es una variedad del jurado². Nació históricamente en Alemania³, donde actualmente está conformado por un juez profesional y dos jueces ciudadanos, que tienen votos iguales. Yo era un juez joven – es decir hace

1 Schöffengericht

2 Los jurados deciden generalmente sólo sobre la culpa del acusado/delincuente, mientras los escabinos deciden — con iguales derechos como el juez profesional — también sobre la pena. Sin embargo las competencias de los escabinos no son uniformes en los diferentes países. En Venezuela p.ej. deliberan con el juez técnico sólo sobre la culpabilidad.

3 El escabinado fue constituido por primera vez por el código “Constitutio Criminalis Carolina” en el año 1532 durante del gobierno del emperador alemán Carlos V, bien conocido en Latinoamérica como Carlos I de España.

muchísimo tiempo - recién nombrado⁴, mientras los dos escabinos ya tenían una larga experiencia. Al fin del proceso penal contra un imputado adolescente acusado por estafa, el fiscal solicitó una multa y trabajos sociales, siguiendo la recomendación del representante de la Asistencia Judicial a la Juventud⁵. Para mí la solicitud fue convincente, pero de repente en la fase de la deliberación con los dos escabinos me di cuenta que ellos pensaban que este doctorcito necesitaba el consejo de los “experimentados”. Casi como ejecutores testamentarios de mi antecesor, me comunicaron que éste hubiera determinado una pena mucho más drástica y que ellos iban a votar por una pena de cárcel. Dos votos contra uno, ellos tenían la mayoría. Fue mi primera controversia con escabinos, e ilustra cómo la cooperación entre jueces técnicos y legos no siempre es fácil. ¿Cómo solucioné el problema? Voy a regresar a ésta anécdota más adelante.

¿Por qué el tema de los escabinos es relevante para el Perú?

4 Ya había trabajado durante más de un año en otras Salas y como Juez de Primera Instancia. De acuerdo al Art. 29 inc.1 GVG (Ley Orgánica de Poder Judicial) son impedidos en la función de presidente del Tribunal de Escabinado los jueces que se encuentran en el primer año de su período de prueba.

5 Jugendgerichtshilfe

1.

La relevancia del tema para el país

La promulgación del Código Procesal Penal en julio del 2004 y su implementación paulatina en los Distritos Judiciales del Perú de acuerdo a un calendario oficial⁶, significa una reforma profunda del sistema de justicia penal con cambios estructurales. Mientras en el sistema anterior – el sistema inquisitivo – se requiere un juez capaz de investigar los casos, en el sistema acusatorio su rol cambia hacia un juez con capacidad de decisión objetiva sobre la acusación. Tiene que valorar los hechos delictuosos, evaluar si están probados y determinar si el acusado tiene responsabilidad. En este proceso puede recibir el apoyo de jueces ciudadanos, también llamados escabinos, que no son abogados sino ciudadanos comunes. Bajo el principio de la oralidad del proceso penal, los jueces legos tendrían que aportar sus capacidades como ciudadanos, su experiencia de vida y su sentido común a la deliberación y la toma de decisión del tribunal. Esta idea fue plasmada en un Proyecto de Ley que constituye a los “Jueces Ciudadanos” en la administración de la justicia en materia penal, que el Presidente de la República, Alan García Pérez, y el Presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo Gálvez, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros sometieron en noviembre de 2006 a la consideración del Congreso, solicitando un trámite

6 Empezando con la Corte Superior de Justicia de Huaura.

con carácter urgente⁷. La exposición de motivos expresa la expectativa que mediante la participación ciudadana en la justicia penal, como modalidad de control social y “forma de democratizar el país”, se disminuya “la falta de credibilidad de la población en los jueces técnicos y la enorme sospecha de corrupción respecto a ellos”. Resumiendo, se espera que se mejore “la percepción de la población respecto al servicio de justicia que brinda el Estado”.

El Proyecto de Ley prevé, que en cada provincia haya cuando menos un Juzgado Especializado o Mixto integrado por un juez técnico y dos ciudadanos comunes que no deben ser abogados. En una fase transitoria, las salas Penales o Mixtas de las Cortes Superiores quedarán integradas por un magistrado técnico y dos ciudadanos, a partir de la convocatoria para juzgamientos de procesos ordinarios. Sin embargo “en los distritos judiciales en los que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se aplica el (nuevo) Código Procesal Penal, los jueces ciudadanos integrarán solamente los colegiados penales de primera instancia”⁸. Los jueces legos son incorporados en el juzgado por sorteo para cada juicio específico entre los que figuren en un registro. Éste tiene su base en una lista de personas, elaborada por la Corte Superior respectiva⁹. Luego, el Consejo Nacional de la Magistratura habilita a los jueces ciudadanos que son incluidos en el “Registro de Ciudadanos Habilitados para desempeñar la Judicatura ciudadana”¹⁰. La participación del juez ciudadano es temporal en el proceso para el cual ha resultado sorteado. Es convocado sólo para el juicio oral hasta su culminación, pudiendo ser designado en un máximo de 3 procesos al año. El proyecto de ley no establece competencias especiales de los jueces ciudadanos, lo que significa que los jueces profesionales y los legos tendrán durante la audiencia las mismas atribuciones y deberes.

7 Proyecto de Ley N° 748/2006 –PE que instituye a los “Jueces Ciudadanos” en la Administración de Justicia en materia penal (modificando el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial), entablado ante el Congreso de la República por el Presidente Constitucional de la República, Alan García Pérez, y el Presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo Gálvez, con Oficio N° 183-2006-PR, 30 de noviembre de 2006; citado en lo siguiente: Proyecto de Ley

8 Proyecto de Ley, Disposiciones complementarias, transitorias y finales, Art. Tercera

9 Art. 47 A inc.1 Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el Proyecto de Ley

10 Art. 47 A inc.1 Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 21 a Ley del Consejo de la Magistratura, modificados por el Proyecto de Ley

El juez ciudadano cumple un cargo cívico, el cual no es remunerado. Los empleados públicos gozarán de licencia mientras desempeñan el cargo. Si se trata de un trabajador independiente, recibirá una contraprestación económica equivalente al 30% del haber diario que percibe un juez especializado, por cada día de labor judicial¹¹.

Cabe preguntarse si los objetivos del Proyecto de Ley son realistas y cuales son las experiencias de otros países con jueces ciudadanos.

11 Art. 47 B inc.3 Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el Proyecto de Ley

2.

Los escabinos en el panorama del derecho comparado

En Latinoamérica son 2 países los que adoptaron el escabinado a fines de la década de los noventa: Bolivia y Venezuela. Estos países establecieron los sistemas participativos antes de los gobiernos populistas de Hugo Chávez /Venezuela (desde el 6 de diciembre del 1998) y de Evo Morales/Bolivia (desde el 22 de enero del 2006)¹². En ambos países los jueces ciudadanos son considerados integrantes del tribunal. En Bolivia tienen los mismos deberes y atribuciones que los jueces técnicos durante la sustanciación del juicio¹³. En cambio en Venezuela deliberarán con el juez profesional sólo referente a la culpabilidad o inocencia del acusado, correspondiéndole al juez presidente la imposición de la pena correspondiente¹⁴.

En Asia, recién en mayo 2009 Japón estableció tribunales mixtos integrados por 3 jueces profesionales y

12 **Bolivia:** Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970, Ley del 25 de Marzo de 1999; **Venezuela:** Código Orgánico Procesal Penal, Publicado en la Gaceta Oficial N° 5.208 Extraordinario de 23 de enero de 1998; **Brasil** ha creado en 1995 juzgados especiales para la conciliación o juzgamiento de causas de menor complejidad y infracciones menores, pero los jueces "legos", integrantes del tribunal, son nombrados preferentemente entre los **abogados** con más de 5 años de experiencia: Ley 9099 del 26 de septiembre de 1995 (<http://www.glin.gov/view.action?glinID=47034>), ver también Art. 98 Constitución Federal No.1

13 Art. 64º Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970, Ley del 25 de Marzo de 1999

14 Art. 162. Código Orgánico Procesal Penal, Publicado en la Gaceta Oficial N° 5.208 Extraordinario de 23 de enero de 1998

6 jueces legos para juzgar delitos amenazados con la pena capital o la condena perpetua. El objetivo de la reforma procesal penal fue mejorar la confianza de la población en la justicia¹⁵.

En el siguiente cuadro se puede apreciar que en la mayoría de los estados de la Unión Europea existe una participación ciudadana en el proceso penal, sea en forma de jurados o tribunales de escabinado.

Participación ciudadana en la Justicia Penal en Europa ¹⁶		
Estado	Jurados	Escabinos
Alemania		Si
Austria	Si	Si
Bélgica	Si	
Bulgaria		Si ¹⁷
Rep. Checa		Si
Dinamarca	Si	Si
Eslovaquia		Si
Eslovenia		Si
España	Si	
Estonia		Si
Finlandia		Si
Francia	Si	Si ¹⁸
Grecia	Si	
Hungría		Si
Inglaterra & Gales	Si	Si ¹⁹

15 Uetomi (2006), p. 4

16 El cuadro fue elaborado básicamente con datos, publicados por: Bohlander (2006), p. 64. Ver también: Sadoghi (2007), pp. 231 s.

17 U.S. Departement of State, 2006 Country Reports on Human Rights Practices, Bulgaria, 6 de mayo 2007: <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2006/78805.htm>

18 Sólo en el "Tribunal pour enfants"

19 Integrantes del Crown Court son el juez profesional y 2 (o más) "lay assessors", es decir jueces legos. Los jueces de los Magistrate Courts tienen el título "District Judge", pertenecen a los jueces profesionales pero no tienen formación de abogados, son "lay judges", que son asesorados en materias legales por el "legal advisor" o "clerk to the magistrates".

Irlanda	Si	
Italia	Si	(Si ²⁰)
Letonia		Si
Malta	Si	
Polonia		Si
Portugal		Si
Suecia		Si
Total	10	17

De los 27 estados miembros de la Unión Europea, sólo 5 no cuentan con una participación ciudadana en la justicia penal: Chipre, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Rumania. Por otro lado, se observa que predominan los sistemas de escabinado. Varios países adoptaron ambos sistemas y muy pocos cuentan con una participación ciudadana sólo en la modalidad de jurados. Fuera de Europa el jurado - proveniente de la tradición anglosajona - es parte esencial de los procedimientos penales de los Estados Unidos, Canadá y Australia.

¿Cual ha sido el motivo para la introducción del sistema de escabinado en Europa continental? En Alemania y en otros países fue en primer lugar la desconfianza de los ciudadanos en el siglo XIX con los jueces profesionales, que en las monarquías semi-absolutistas de la época no fueron considerados como garantes del derecho sino como dependientes del Estado, siendo ejecutores de la voluntad del poder²¹. Por la misma razón el escabinado fue reestablecido en Alemania después del sistema de injusticia de los nazis luego de la última guerra mundial. El motivo central fue la democratización del Poder Judicial. Se pensaba, que en un Estado democrático el ciudadano no debería ser sólo el objeto de la justicia sino también su sujeto²². En el concepto ideal, el juez lego es representante del pueblo, que vigila el cumplimiento del debido proceso y es un garante de los principios de la oralidad y publicidad. Los jueces ciudadanos son los

20 Sólo expertos en el derecho penal de menores

21 Lillie (2002), p.305. Si bien es cierto, que — como ya mencionado — el escabinado fue constituido ya en el año 1532, en los siglos siguientes desapareció la participación de jueces legos. La justicia durante el absolutismo fue administrado sólo por jueces profesionales en procesos inquisitivos.

22 Löhr (2008), p. 159

llamados a introducir en las deliberaciones de los tribunales los valores principales que rigen a la población y promover procedimientos transparentes y entendibles. Mediante el control social de los jueces profesionales se busca un acercamiento del Poder Judicial a la sociedad. De esta manera se quiere reforzar la confianza de la población en dicha institución²³.

Antes de discutir las ventajas y problemas de éste sistema esbozaré en lo siguiente en grandes rasgos el escalón de la judicatura penal alemana:

En los juzgados de primera instancia²⁴, el **juez penal** tiene la competencia de disponer una pena privativa de libertad hasta de 4 años²⁵. En la práctica tramita las acusaciones contra imputados en su función como juez unipersonal, si se cuenta con una pena privativa de libertad hasta de 2 años. La fiscalía entabla la acusación ante el **Tribunal de Escabinado** en casos complejos o si se calcula con una condena entre 2 y 4 años. El tribunal es compuesto por el juez penal de primera instancia y 2 jueces legos.

Contra las sentencias de estos 2 juzgados de primera instancia procede el recurso de apelación ante la **Pequeña Sala Penal de la Corte Provincial**²⁶. Dicha instancia es integrada por 1 juez profesional y 2 jueces ciudadanos (escabinos). Contra los fallos de la Sala se puede interponer el recurso de “revisión” ante la **Corte Superior** donde operan sólo jueces técnicos. La revisión significa una evaluación de la aplicación correcta del derecho y no de un examen de las pruebas.

La **Gran Sala Penal de la Corte Provincial** se compone de 2 o 3 jueces profesionales (de acuerdo a la decisión de la Sala en el inicio del juicio) y 2 escabinos. Tiene competencia para fijar penas que superan 4 años de privación de libertad. Contra sus sentencias procede el recurso de revisión ante la **Corte Federal**.

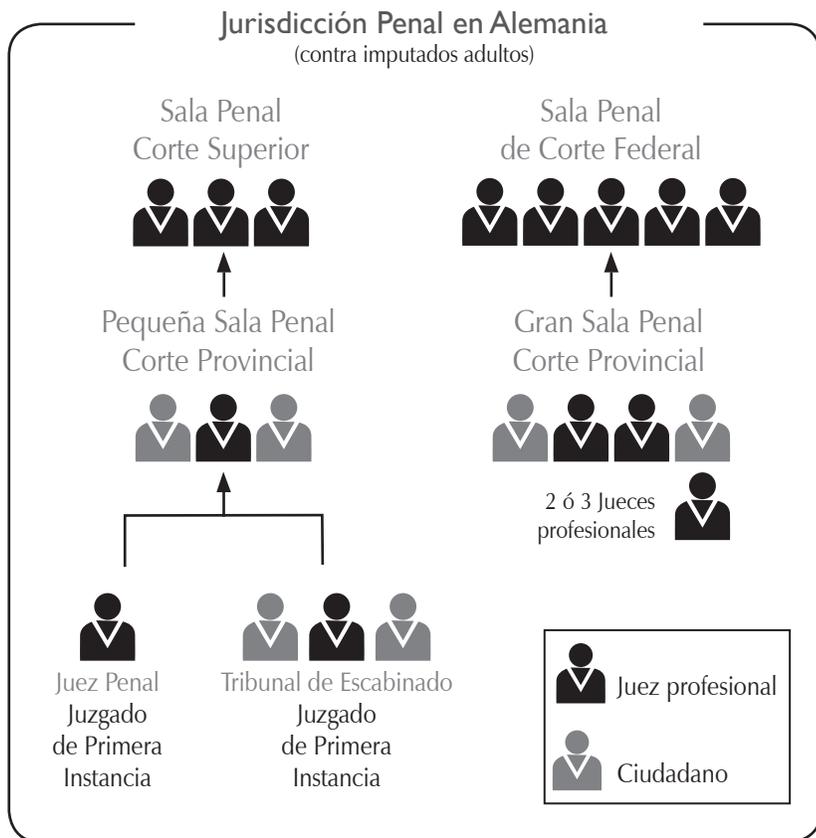
23 Wassermann (1999), p. 43

24 Amtsgerichte

25 § 24 in.1 No.2 CVG (Ley Orgánica del Poder Judicial)

26 Landgericht

Como podemos ver, en el sistema alemán los escabinos operan en primeras y segundas instancias penales donde se valoran los hechos y las pruebas²⁷, conjuntamente con el juez profesional y con las mismas atribuciones y deberes deciden sobre la culpa del acusado y las sanciones. En cambio las instancias de revisión, donde procede únicamente un examen de la aplicación del derecho (incluso las máximas jurisprudenciales y doctrinales, por supuesto), están compuestas sólo por jueces técnicos.



27 Aparte de delitos contra la seguridad del estado que son tramitados por una Sala especial de la Corte Provincial o sea una Sala de la Corte Superior, ambas compuestas sólo por jueces profesionales.

No es el momento para profundizar los diferentes aspectos de los procedimientos penales, el caso alemán sirve sólo como referencia. En Alemania existen jueces legos en todas las jurisdicciones ordinarias y especiales salvo en la Corte Federal Constitucional; es decir, hay jueces ciudadanos no sólo en la justicia penal sino también en la jurisdicción comercial, en los tribunales de lo contencioso administrativo, de asuntos sociales, de materias tributarias y en la judicatura de trabajo. Son miles de ciudadanos, elegidos por 5 años, que desempeñan su cargo honorífico en las diferentes ramas de justicia. En la jurisdicción penal operan más de 36.000 escabinos, 5 veces más que los jueces profesionales²⁸.

Jueces ciudadanos 2005			
	Titulados	Varones	Mujeres
Justicia Penal contra imputados adultos			
Salas Penales de las Cortes Provinciales	15.077	8.171	6.906
Juzgados de Escabinado	9.266	4.757	4.509
Subtotal	24.343	12.928	11.415
Justicia Penal contra imputados menores y adolescentes			
Salas de Menores Cortes Provinciales	3.676	1.824	1.852
Juzgados de Escabinado para Menores	8.010	4.002	4.008
Subtotal	11.686	5.826	5.860
Total	36.029	18.754	17.275
Total %	100,0	52,1	47,9

(Fuente: Ministerio Federal de Justicia, <http://www.bmj.de>)

Quisiera discutir a continuación las ventajas y desventajas del sistema, tocar algunos prejuicios entorno del escabinado y presentar problemas actuales que sirven como base de experiencia para algunas recomendaciones en el caso peruano.

28 Se trata de una estimación: En la justicia civil y penal trabajaron a fines de 2008 en total 14.811,29 Juezas y Jueces, no hay estadísticas disponibles sobre sólo los jueces penales. En todas las jurisdicciones (de trabajo, contencioso administrativo, etc.) había 20.101 jueces (ver: Ministerio Federal de Justicia, <http://www.bmj.bund.de>).

3.

Problemas, prejuicios y alcances

3.1 ¿Los argumentos provenientes de la historia de derecho son obsoletos?

Como hemos visto, el motivo central para el establecimiento de los Tribunales de Escabinados fue el control social de los jueces profesionales por jueces legos como representantes del pueblo y la democratización de la justicia penal. De esta manera se buscaba un incremento de la confianza en el Poder Judicial.

Actualmente estos argumentos convencen sólo de manera parcial. En la práctica judicial los jueces ciudadanos están a penas en condiciones de velar sobre la aplicación de los principios del debido proceso por la falta de conocimientos jurídicos. Este control lo asumen actualmente los medios de comunicación en forma mucho más eficiente²⁹.

Sin embargo, el control que los escabinos ejercen sigue siendo importante, pero en un sentido diferente: En la fase de la deliberación, los jueces profesionales están obligados a explicar a los escabinos su interpretación de los hechos, la valoración de las pruebas y las consecuencias jurídicas. En la medida que el juez profesional aclara su opinión en palabras sencillas y en-

29 Wassermann (1999), pp. 43, 46

tendibles para un ciudadano común, procede un control de plausibilidad sobre los motivos y un auto-control³⁰. Éste se ve forzado a reflexionar sobre su decisión, considerando los argumentos de los jueces ciudadanos. De esta manera, la participación de los escabinos tiene como efecto que los jueces abogados superan su idioma técnico, fundamentan los fallos en una forma que finalmente también los imputados pueden entender y evitan el centrismo jurídico y la rutina judicial. Si el juez quiere que la sociedad acepte su sentencia es muy conveniente que antes convenza a los jueces ciudadanos. La consecuencia de ello es que la calidad de la jurisprudencia aumenta³¹.

Estudios realizados en Inglaterra, Dinamarca y Alemania revelan que uno de los efectos de la presencia de jueces ciudadanos en la audiencia es que los jueces profesionales se comportan más corteses con imputados y testigos si actúan como integrantes de un tribunal colegiado de escabinado o jurado, y más duros como jueces unipersonales³². Sin embargo, un clima justo en las audiencias es un factor decisivo para la confianza en el Poder Judicial.

En cuanto al argumento de la democratización de la justicia penal, hay que considerar que la participación directa del ciudadano en el Estado es un aspecto vital de la democracia. Actualmente se puede observar en todos los países un distanciamiento entre los ciudadanos y el Estado por los procedimientos burocráticos y decisiones ininteligibles. Una salida de éste problema es la participación ciudadana en las actividades del Estado. Para el Poder Judicial, cuyos órganos son “encargados de administrar justicia en nombre del pueblo³³” pero que, de acuerdo a las estadísticas, genera poca confianza por parte de la sociedad, el sistema de “jueces ciudadanos” sería un modelo específico de participación ciudadana que contribuya a la legitimación democrática del Poder Judicial³⁴.

30 Zypries, Ministra de Justicia de la República Federal de Alemania (2003), citado en: Löhr (2008), p. 179

31 Löhr (2008), p. 179

32 Machura (2000), p.35, citando estudios Knittel (1970) sobre jurados en Inglaterra, y de Anderson (1990) sobre juzgados de jurados y de escabinado en Dinamarca

33 Art. 25 inc.2 LOPJ

34 Wassermann (1999), p. 44

En consecuencia, el escabinado no es históricamente obsoleto, no se trata de una reminiscencia a un supuesto romanticismo social del siglo XIX.

3.2 ¿Jueces legos no son idóneos por falta de conocimientos jurídicos?

Un argumento clásico contra la participación ciudadana en la justicia penal es que los jueces tienen que aplicar la ley que los jueces legos generalmente no conocen. De manera polémica se ha dicho que el Congreso con la introducción del escabinado destruye sus propias tablas de la ley³⁵. De acuerdo a esta corriente de opinión, el proceso de valorar las pruebas y de dictar sentencia es un procedimiento racional. En éste trámite se aplican las leyes y los criterios de la jurisprudencia vinculante y de la doctrina de derecho, lo que requiere un juez capacitado como abogado. Los escabinos, en cambio, deciden de acuerdo a su leal saber y entender. En muchos casos, por ejemplo, si el tribunal tiene que tomar una decisión sobre la solicitud de nuevas pruebas o su denegación, los jueces ciudadanos dependerían de los conocimientos jurídicos del juez profesional y de su consejo. Se dice que por la falta de una formación jurídica, los jueces legos no puedan ejercer plenamente sus derechos de participación en la audiencia. Además, desde la perspectiva de la división de trabajo en el Estado moderno que trae consigo una profesionalización y cientificación también del sector de justicia, la participación ciudadana puede significar un retroceso³⁶.

En este debate se puede observar una pelea entre un argumento tecnócrata que defiende la profesionalización de la justicia con un argumento democrático, que exige la participación popular. Sin embargo, los abogados que siguen la corriente tecnócrata no pueden negar que no existe un método científico para llegar en un proceso penal a una sentencia justa. La interpretación de las declaraciones de los acusados y de los testigos y la evaluación de la culpabilidad no tienen su base en normas sino en el juez que aplica su lógica y también sus conocimientos y su experiencia de

35 Lilie (2002), p. 204, citando Beling

36 Así arguyó también Max Weber contra el sistema de escabinado, ver: Machura (2001), p.15

vida cotidiana. En ésta comprensión no hay diferencias entre un jurista y un ciudadano común. En la práctica cotidiana de procesos penales raras veces hay que resolver problemas legales complicados. Son sobre todo problemas de valoración de las pruebas, de la prognosis sobre el peligro de la reincidencia del acusado y la búsqueda de una sanción adecuada. El jurista alemán Karl Radbruch ha expresado que en el proceso penal un gramo de conocimientos jurídicos es equivalente a un quintal de experiencia de vida³⁷.

En Alemania, la gran mayoría de jueces profesionales aprecia la introducción de conocimientos y experiencias del campo extrajudicial en el proceso penal por los jueces legos³⁸. Aparte del control sobre la rutina judicial por parte de los jueces legos, se reconoce que los escabinos pueden percibir aspectos que el juez no ha visto, en el sentido que tres personas observan mejor que una³⁹. Generalmente la participación ciudadana en la justicia penal⁴⁰ no es cuestionada, algunos hablan ya de una vaca sagrada⁴¹.

3.3 ¿Jueces profesionales deciden racionalmente, escabinos emocionalmente?

La hipótesis que los abogados toman sus decisiones en forma racional mientras los jueces ciudadanos deciden emocionalmente es muy difundida, especialmente entre abogados. Se teme que los jueces legos juzguen en una manera subjetiva, es decir arbitraria, que estén encaminados por sus sentimientos; por ejemplo, que sean influenciados por una simpatía o antipatía con el acusado o la víctima, que tengan compasión con el acusado o menosprecio con la víctima, que estén influenciados por el

37 Los defensores del sistema de escabinado citan frecuentemente Karl Radbruch. Ver p.ej.: Machura (2001), p. 19, Lieber (2005), DVS-Bundesverband ehrenamtlicher Richterinnen und Richter e.V.: Mustertexte, Ausschreibungstext für die Medien zur Schöffenwahl, en: <http://schoeffen.de>; Lieber (1999), p. 17

38 Wassermann (1999), p.45

39 Machura (2001), p.22

40 En cambio sí hay voces serias que opinan, que en las judicaturas tributaria y contencioso administrativa la participación ciudadana ya no tiene sentido, porque en éstas materias los conflictos generalmente se refieren a la aplicación de normas mientras la apreciación de pruebas raras veces es decisiva. Ver p.ej. la nota del Colegio Federal de Abogados: Stellungnahme der Bundesrechtsanwaltskammer zum Entwurf des Justizmodernisierungsgesetzes (JuMoG-E), mayo 2003, en: http://www.brak.de/seiten/pdf/Stellungnahmen/Stn.JuMoG_vwgo.pdf

41 Lilie (2002), p.303

comportamiento del acusado durante la audiencia, etc. En un proceso penal contra un comerciante de grúas por estafa, tramitado ante el Tribunal Provincial en Bochum, Alemania en el año 2007, una jueza ciudadana se enamoró con el acusado en el transcurso de la audiencia que demoró 5 meses. Le escribió una carta de amor a la cárcel y no se dio cuenta que la correspondencia con los acusados es controlada por el juez. La jueza fue recusada por parcialidad, con la consecuencia que el proceso tuvo que repetirse: 5 meses perdidos, declaraciones del acusado y testigos etc⁴².

Se teme que los jueces legos tengan prejuicios obsoletos que todavía se mantienen en la sociedad, que a veces desfavorezcan inconscientemente personas de diferentes estratos sociales o etnias. Se dice, que los Jueces legos no conocen el sentido de la pena - articulado en la dogmática jurídica - y que piensan muchas veces en categorías de revancha, que por la falta de una experiencia judicial califican en casos muy graves rápidamente a un delincuente como peligro para la sociedad. La consecuencia serían penas drásticas, que no concuerdan con la dogmática jurídica o la jurisprudencia vinculante.

Finalmente existe el temor que algunos jueces legos puedan ser guiados por conceptos de justicia que no corresponden con la ley. Durante las elecciones de escabinos en Alemania en 2008 el partido de la ultra-derecha "NPD" animó a sus afiliados a postular. El objetivo del partido fue "infiltrar en los procesos la conciencia jurídica popular" – en el sentido nazi – y "condenar más drásticamente a criminales extranjeros así como a violentos izquierdistas"⁴³. En algunos pocos casos ésta maniobra tuvo éxito y ahora los tribunales de primera instancia afectados quieren sacarlos de las listas. El problema es que hay pocas razones para destituir a un juez ciudadano. Las más importantes son, si ha cometido una falta o delito y es condenado con una pena privativa de más de 6 meses o si se ha abierto una instrucción penal contra el juez⁴⁴. Sin embargo, el año pasado (2008) el Tribunal Federal Constitucional estableció en un caso de queja contra la

42 Artículo del periódico "taz", 12 de nov. de 2007, "Große Gefühle im Gerichtssaal", <http://www.taz.de/1/leben/koepe/artikel/1/grosse-gefuehle-im-gerichtssaal/?src=AR&cHash=d96af13592>

43 Prensa alemana, p.ej.: Focus: (revista): "NPD plaziert Schöffen in Gerichten", 10 de agosto 2009, http://www.focus.de/politik/deutschland/justiz-npd-plaziert-schoeffen-in-gerichten_aid_424937.html

44 § 32 CVerf (Gerichtsverfassungsgesetz)

destitución de un juez ciudadano de un Juzgado de Trabajo, que también los jueces legos tienen una obligación especial de lealtad constitucional y que candidatos no son admisibles si luchan contra el ordenamiento democrático. En el caso concreto, el juez ciudadano que trabajó en una banda de rock nazi y que cantó canciones racistas, permaneció destituido⁴⁵.

Los casos mencionados tuvieron repercusión nacional, pero son acontecimientos aislados. Considerando que existen en Alemania más de 36.000 escabinos, hay muy pocas noticias sobre irregularidades. Además, el argumento que algunos jueces legos puedan actuar en base a conceptos de justicia que no corresponden a la ley, presupone que las decisiones de los jueces profesionales generalmente concuerdan con los valores de justicia establecidos por la ley. Sin embargo, es obvio que también los jueces profesionales frecuentemente no aplican la ley correctamente. Basta revisar la jurisprudencia del Tribunal Federal Constitucional para constatar rápidamente que muchas sentencias de jueces profesionales vulneran derechos fundamentales y no coinciden con preceptos de justicia articulados en el derecho procesal y constitucional.

Lamentablemente hay pocos estudios empíricos sobre la toma de decisiones por parte de los jueces legos. Un estudio publicado en 1993 por Rennig⁴⁶ sobre la base de más de mil encuestas⁴⁷ revela que las decisiones de los jueces ciudadanos no difieren cualitativamente de los jueces profesionales. También las determinaciones de los jueces legos corresponden en gran medida con criterios de racionalidad, las reflexiones de ambos grupos son determinados por los mismos factores. No se puede afirmar que para los jueces legos sentimientos de simpatía o antipatía con el acusado son de importancia, y no dan generalmente preferencia a penas drásticas. Los jueces ciudadanos suelen perseguir en los procesos penales los mismos objetivos que los jueces profesionales. No hay indicios para la hipótesis que los jueces legos juzgan sólo con su corazón o con un deseo intransigente de mantener el orden público⁴⁸.

45 BVerfG (Tribunal Federal Constitucional), Resolución del 6 de mayo 2008 – 2 BvR 337/08-, Pressemitteilung Nr. 59/2008, 29 de mayo 2008

46 Rennig (1993)

47 Escabinos: 1095, Jueces profesionales: 1095, Fiscales: 1437

48 Rennig (1993), 570 s.

Considerando que la elección de los escabinos debería reflejar la composición social de la población no sorprende que estos resultados coincidan con estudios sobre la conciencia jurídica de la población: De acuerdo a un estudio significativo sobre el concepto de pena un 53 % de las personas encuestadas favorece medidas de prevención y una disuasión específica contra el delincuente, 42% una exhortación y 20% una pena correccional y la reparación civil⁴⁹. Ciudadanos que favorecen la revancha son una pequeña minoría.

3.4 ¿La influencia de los escabinos es incipiente?

Es muy común la crítica que los jueces profesionales tienen un papel dominante en las deliberaciones y decisiones de los tribunales. Se dice que los jueces legos, por la falta de conocimientos jurídicos, no están en condiciones de controlar si la traducción de los términos jurídicos en un idioma usual por parte de los jueces profesionales es correcto, que los jueces abogados pueden bloquear una discusión abierta sobre el caso, mostrando un comportamiento de superioridad y arrogante.

Es cierto, que los jueces legos tienen que tener conocimientos mínimos sobre el derecho procesal, especialmente sobre las fases del proceso y los roles y derechos de los actores. Estos conocimientos son imprescindibles en la fase de la deliberación del tribunal si el juez lego quiere fundamentar su voto divergente. En Alemania, los escabinos reciben estas informaciones mediante folletos y cursillos. Parece que estas actividades tienen el efecto esperado: 92% de los jueces técnicos del tribunal de primera instancia tienen la impresión que los jueces legos están en condiciones de entender la materia y de escuchar a los demás actores sin mayores problemas⁵⁰. A pesar de los intentos de capacitar a los jueces legos no se puede negar que el magistrado profesional siempre ocupa un rol destacado. Sin embargo, la opinión que los jueces legos son siempre dominados por los profesionales no es sostenible. Un tercio de los escabinos señala que han presentado durante la audiencia por lo menos una pregunta al acusado, la víctima o

49 Smaus (1985), p.85

50 Ibid., p. 533

testigos⁵¹. Los jueces técnicos relatan de preguntas de los jueces ciudadanos en 43% de las audiencias⁵². Durante las deliberaciones del tribunal, la mitad de los jueces legos participa activamente, mientras el resto apenas se pronuncia⁵³.

Las decisiones no se toman siempre por unanimidad. Puede ocurrir una disparidad de opiniones entre el presidente del tribunal y los escabinos en cuanto a la culpa o la pena adecuada. Un estudio empírico – aunque poco actual – ilustra la dimensión de la divergencia de opiniones. Los desencuentros sobre la culpabilidad (11% de los juicios) son menos frecuentes que sobre el monto de la pena (20%)⁵⁴. Parece que en la mayoría de casos de desacuerdo inicial, los jueces ciudadanos optan finalmente por la opinión de los jueces técnicos: 70% desisten de su posición inicial y aceptan un compromiso. Los restantes insisten en la votación y en 25% de los juicios los disidentes vencen por mayoría de los votos al magistrado técnico⁵⁵. Regresando a mi experiencia personal como juez joven en la deliberación con 2 escabinos rebeldes, finalmente logré convencerles porque yo tenía – supongo - los mejores argumentos. Hablamos sobre el sentido de las penas y la intervención pedagógica en el caso concreto contra el imputado adolescente y aprendí una primera lección sobre la comunicación abierta, sencilla, como colega con los jueces ciudadanos. Regresando a la situación general, las estadísticas indican claramente que la tesis que el voto de los jueces profesionales sea dominante y que los jueces legos no tengan ninguna influencia, no es justificada. Como en todos los gremios hay personas pasivas y serviles pero se puede encontrar también ejemplos contrarios.

Un factor decisivo es el trato de los jueces ciudadanos por los profesionales. Aquellos escabinos que se sienten aceptados como colegas del juez técnico, participan más activamente y finalmente tienen más confianza en el Poder Judicial⁵⁶.

51 Rennig (1993), p.529

52 Ibid., p.530

53 Ibid., p.531

54 Caspar / Zeisel (1972), p. 153 s.

55 Caspar / Zeisel (1972), p. 186 s.

56 Machura (2000), p. 271

Sin embargo, la influencia de los escabinos a la sentencia concreta es considerada por los jueces ciudadanos como relativamente baja⁵⁷. A la pregunta si el tribunal sin participación de los escabinos hubiera decidido en forma diferente, 20% de los escabinos encuestados en dos ciudades opinan que los jueces profesionales no hubieron juzgado de manera distinta, más de 60% señalaron que “en algunos casos” hubieron decidido diferentemente y sólo una minoría de alrededor del 10% tiene la impresión que sin su colaboración el fallo en la mayoría de los casos hubiera sido distinto⁵⁸. Es decir, los jueces ciudadanos piensan que sólo en algunos casos tenían influencia concreta en el fallo.

Es interesante que, a pesar de este resultado, los jueces profesionales y los fiscales opinan, que la participación de los jueces ciudadanos tiene sentido:

3.5 ¿El escabinado no tiene sentido?

Más de 70% de los actores de justicia expresa, que el sistema de escabinado tiene sentido:

Importancia del sistema de escabinado (Respuesta: Si)

Escabinos	Jueces profesionales	Fiscales
98%	74%	76%
n = 1091	n = 135	n = 204

(Fuente: Rennig (1993), p. 487)

Preguntados por qué, contestan⁵⁹:

57 Fuente: Rennig (1993), p. 488

58 Machura (2000), p. 186

59 Fuente: Rennig (1993), p. 490, extracto de las respuestas

Justificación de la participación ciudadana

	Escabinos	Jueces profesionales	Fiscales
Principio democrático	49%	58%	47%
Experiencia de vida de los escabinos	67%	45%	42%
Prevención contra rutina judicial de los jueces profesionales	56%	29%	42%
Aumento de confianza de la población en los jueces técnicos	23%	51%	51%

(Respuestas múltiples)

Entre los jueces técnicos y fiscales prevalece la opinión que la participación ciudadana corresponde a un principio democrático y aumenta la credibilidad de la población en los jueces, mientras los jueces ciudadanos mencionan como decisivo el aporte de su experiencia de vida y la prevención contra una rutina judicial.

3.6 Objetivos pedagógicos populares

A la pregunta cuál es el objeto social del sistema de escabinado, se puede escuchar frecuentemente la respuesta que la participación ciudadana en la justicia penal tiene una función pedagógica popular en el sentido que sirve al fomento de la conciencia jurídica de la población. Con su participación en los procedimientos penales, los representantes del pueblo obtienen una experiencia directa y una comprensión de la labor del Poder Judicial. Se espera que su colaboración sirva a la reducción de la distancia entre el Poder Judicial y la población, disminuya el anonimato del aparato de justicia y la enajenación entre jueces profesionales y el pueblo. En síntesis, se requiere una integración social de la Justicia⁶⁰.

Es difícil medir si los objetivos pedagógicos populares se logran. Encuestas indican que apenas un tercio de los jueces ciudadanos relata en el círculo de familiares y amigos sobre sus experiencias⁶¹. Es decir, que el efecto

60 Wassermann (1999), p. 45; Löhr (2008), p. 180

61 Rennig (1993), p.516 s.

multiplicador de los escabinos es limitado⁶². Puede ser que los escabinos opinen que el deber de discreción profesional de los jueces les impide relatar sobre su trabajo. Sin embargo, el simple hecho que 36.000 jueces ciudadanos cooperan en Alemania con el Poder Judicial ya significa una puesta a tierra de la justicia penal.

3.7 Elección de personas idóneas

¿Cuáles son las personas idóneas para el cargo y como encontrarlas?

En el Perú el Proyecto de Ley (Art. 180 B LOPJ) establece:

- (1) Ser peruano, mayor de 30 años
- (2) Gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- (3) Haber cursado estudios superiores
- (4) Domiciliar en el territorio de la circunscripción judicial
- (5) No haber sido condenado por delito doloso
- (6) No haber sido objeto de sanción por inconducta funcional por el Colegio Profesional del que forme parte
- (7) No estar incurso en alguna causal de incapacidad absoluta o relativa de conformidad con los artículos 43° y 44° del Código Civil, como los ciegosordos o los retardados mentales.

Los criterios en Alemania son semejantes aunque existen diferencias⁶³. Por ejemplo, los límites de edad son desde 25 hasta 70 años, no se conocen sanciones de Colegios Profesionales que puedan ser un impedimento para el cargo, no se prescribe un nivel mínimo de educación, escabinos que cumplieron dos períodos consecutivos de nombramiento no deberían postular para el siguiente período⁶⁴.

62 Ver también Machura (2000), 274

63 La Ley en Alemania diferencia entre requisitos absolutas (tener la nacionalidad alemana, § 31 GVG), razones de exclusión (p.ej.: ser condenado con una pena privativa de más de 6 meses, § 32 GVG) y requisitos generales, como criterios personales §§ 33, 34 GVG)

64 §§ 33 - 35 GVG (Ley Orgánica del Poder Judicial)

En ambos países determinadas personas no son considerados como aptas para la función de jueces. Son aquellos que por problemas de salud no están en condiciones de entender los procedimientos o de escuchar; por ejemplo, los sordomudos o los “ebrios habituales”⁶⁵.

Algunas funciones públicas en ambos países son incompatibles con el cargo de juez ciudadano. No pueden ser nombrados de acuerdo al Proyecto de Ley peruano, por ejemplo, abogados, empleados del aparato de justicia, integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía⁶⁶. En Alemania la Ley Orgánica del Poder Judicial agrega además: el Presidente de la República, integrantes del gobierno, sacerdotes y pastores religiosos⁶⁷.

Además, existen en Alemania grupos de personas que pueden rehusar el cargo, como diputados, médicos o personas para los cuales el cargo significaría un agravio inaceptable, sea por razones económicas o porque tienen que cuidar a familiares⁶⁸.

Ni el Proyecto de Ley peruano ni la ley alemana definen una calificación específica de los jueces ciudadanos. Pero, sin lugar a dudas, no se puede negar, que los jueces tienen que ser capaces de entender la materia del caso, de evaluarla y de juzgar imparcialmente. En la literatura jurídica se definen las siguientes capacidades de los jueces ciudadanos⁶⁹:

- **Competencia social:** El juez tiene que entender los motivos de los acusados y valorar los hechos ante el trasfondo social de las personas involucradas.
- **Empatía:** El escabino tiene que determinar si un testigo o el acusado dice la verdad.

65 Artículos 43° numeral 3 y 44° numeral 6 Código Civil peruano

66 Entre otros, ver: Art. 198 A, Proyecto de Ley que modificaría la existente LOPJ

67 La enumeración no es completa. Ver: § 34 GVG. Integrantes de las Fuerzas Armadas no son excluidos del cargo en Alemania

68 §35 GVG

69 Lieber (1999), p. 17; Löhr (2008), p. 258 s., Lieber (2008), p. 17

- **Pensamiento lógico:** El juez ciudadano tiene que valorar diferentes testimonios y pruebas, compararlas con las declaraciones del acusado y examinar la coherencia.
- **La experiencia profesional** es la base de conocimiento sobre la naturaleza humana e imprescindible para la capacidad de juzgar.
- **Imparcialidad:** En un juicio, el juez ciudadano frecuentemente es confrontado con hechos brutales y comportamientos de acusados o testigos insoportables. En estas situaciones tiene que juzgar en forma neutral, objetiva y ponderada.
- **Capacidad de dialogar:** Tiene que ser capaz de preguntar si no ha entendido los hechos y de comunicarse con los demás jueces en la fase de la deliberación del juzgado.

¿Cuál es el método para encontrar estas personas?

El Proyecto de Ley peruano establece que la Corte Superior elabora el “Registro de Ciudadanos Habilitados para desempeñar la Judicatura Ciudadana”, el cual incluye titulares y suplentes. El Consejo Nacional de la Magistratura se encuentra a cargo del proceso de habilitación de los jueces ciudadanos de acuerdo a un Reglamento⁷⁰. Considerando, que el Reglamento todavía no fue elaborado no se conocen los detalles del nombramiento.

En Alemania éste proceso tiene varias etapas y es bastante complejo. En grandes rasgos:

- 1) Cada 5 años el Presidente de la Corte Provincial (Landgericht) y el Presidente del Juzgado de Primera Instancia (Amtsgericht) determinan la cantidad necesaria de escabinos titulares y suplentes para las Salas Penales de la Corte así como para los Tribunales de Escabinos en los

70 Art. 47-A LOPJ - Proyecto de Ley

Juzgados de Primera Instancia (Amtsgerichte), considerando que cada escabino titular participaría en no más de 12 días de audiencia⁷¹.

- 2) Luego el número de escabinos es asignado a cada uno de los distritos territoriales o municipios, de acuerdo al tamaño de la población local.
- 3) El distrito elabora una lista de candidatos que contiene la doble cantidad de escabinos titulares necesarios⁷². Esto significa, que en Alemania cada 5 años los distritos tienen que designar en total más de 70.000 personas.
 - I. En la primera fase de la elaboración de la lista la administración del distrito tiene que buscar una cantidad suficiente de postulantes. ¿Cómo recluta la administración a los postulantes?
 - a. En algunos distritos son los partidos políticos, representados en los parlamentos locales, que proponen postulantes. La ventaja es que los regidores conocen la idoneidad de las personas. Aquí existe una diferencia con el sistema peruano: En Alemania no hay ningún problema en cuanto a la afiliación de jueces con un partido político. Tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos.
 - b. El método más efectivo es que la administración distrital pida a las asociaciones civiles nominar candidatos. La ventaja es que estas organizaciones realizan una preselección de personas capaces entre sus integrantes. Hay numerosas organizaciones que pueden contribuir: Asociaciones de diferentes intereses, como deporte o cultura, cámaras de industria y de comercio, sindicatos, colegios profesionales, iglesias, organizaciones caritativas como la cruz roja, etc. Este método corresponde al sentido político-judicial del sistema de escabinado: establecer una participación de la sociedad organizada en la postulación de los candidatos.

71 § 43 CVG

72 § 36 CVG

- c. Existe también la posibilidad que personas que tienen interés en la función postulen directamente. Algunos distritos y municipalidades invitan con anuncios a los ciudadanos a concurrir.
 - d. Finalmente, si la administración distrital no encuentra suficientes postulantes se puede llenar los plazos faltantes por sorteo de nombres obtenidos del registro civil. Sin embargo, no tiene sentido reclutar a personas que no tienen interés en el desempeño del cargo, por esta razón habría que lograr el consentimiento de los postulantes obtenidos por sorteo⁷³.
- II. En la segunda fase, el Consejo Distrital / Municipal decide con dos tercios de los votos de regidores presentes o la mitad de sus integrantes legales sobre la lista. Generalmente la administración prepara la decisión. En algunos distritos el Consejo entrega la lista antes a una comisión. El consejo puede votar para cada uno de los postulantes pero puede aceptar con sus votos también la lista entera, elaborada por la administración⁷⁴.
- III. Luego, la lista de candidatos está expuesta en el tablón de anuncios de la municipalidad o del distrito. La lista contiene nombre, apellido, fecha de nacimiento, dirección postal y ocupación. Los ciudadanos tienen el derecho de objeción contra la lista dentro de una semana⁷⁵.
- IV. El alcalde manda la lista de candidatos y las quejas al Juzgado de Primera Instancia. El Juez de Primera Instancia agrega las listas de los diferentes distritos y municipalidades y prepara la resolución sobre las quejas⁷⁶.

73 La Corte Suprema (BGH) ha determinado, que sólo en el caso de presentar tan pocos candidatos, que no se puede hablar de una verdadera elección, la elección es calificada tachosa (BGHSt 22,122 = NJW 1968, p. 1436).

74 § 36 GVG

75 § 37 GVG. La queja tiene que referirse a una vulneración de los requisitos para el nombramiento, definidos por la ley.

76 § 39 GVG

- 4) Cada 5 años los escabinos son elegidos por un comité electoral que consiste en un Juez de Primera Instancia, un servidor público como representante del gobierno del estado federado⁷⁷ y 7 personas de confianza. Estas personas son elegidas por el parlamento distrital / municipal con dos tercios de los votos de los regidores presentes o por lo menos la mitad de los integrantes legales⁷⁸. Deben reunir los mismos requisitos que los escabinos⁷⁹. El comité tiene quórum, si el presidente, el representante del estado y por lo menos 3 personas de confianza elegidos están presentes. El comité decide con mayoría simple sobre las quejas y con dos tercios de los votos sobre los escabinos titulares y los suplentes⁸⁰. El cargo tiene una duración de 5 años⁸¹.

¿Cuáles son los criterios de decisión? La ley solamente establece que el comité electoral debería considerar todos grupos de la población de acuerdo al sexo, edad, profesión y estatus social⁸². La ley no establece la forma concreta de la elección. En la práctica se han desarrollado diferentes métodos, como el siguiente⁸³: El comité ordena a los candidatos de acuerdo a los criterios sociales (sexo, 4 grupos de edad, 5 grupos de ocupación) y luego decide – de acuerdo a la cuota porcentual que corresponde a los grupos en la sociedad – cuántos escabinos hay que elegir de cada grupo. Enseguida, el presidente saca de cada grupo tantas cartas con nombres de candidatos, que corresponden a este grupo. Finalmente el comité elige a cada uno de los escabinos con la mayoría necesaria.

Hay que señalar que no se logra siempre una representación equitativa de todos los grupos. Actualmente la representación de mujeres, de trabajadores/empleados del sector privado y de varones menores de

77 El gobierno puede nombrar también un funcionario público de la municipalidad, p. ej. el director del departamento legal

78 § 40 inc.3 GVG

79 § 40 inc.4 GVG.

80 No hay una norma que establece la elección secreta. Generalmente hay una votación abierta. Sin embargo en el caso de un desencuentro sobre candidatos, el presidente debería disponer de la elección secreta. La sesión del comité electoral no es abierta al público

81 § 42 GVG

82 § 36 inc.2 GVG

83 Ver: Lieber (1999), p. 50 s., que presenta además otros métodos controvertidos

39 años es demasiado baja⁸⁴. Sin embargo este sesgo no tiene como consecuencia que la composición del juzgado sea ilegal. La norma correspondiente no es obligatoria sino define un objetivo.

- 5) Los juzgados llevan los titulares y los suplentes en 2 listas diferentes. Los días de audiencia de cada juzgado son determinados para el año completo. Luego, el Juez de Primera Instancia competente incorpora a los ciudadanos en los Tribunales de Escabinados del juzgado por sorteo, de manera que cada escabino participaría en 12 días de audiencia⁸⁵. La sesión es abierta para el público. En el caso de los jueces ciudadanos de las Salas de la Corte Provincial, corresponde al presidente de la Corte realizar el sorteo⁸⁶.
- 6) Luego, los jueces ciudadanos reciben una notificación que les informa sobre los días de audiencia y las consecuencias de su ausencia. Generalmente se les manda también una información sobre sus atribuciones y deberes y un folleto sobre el juicio penal y las funciones de los escabinos. También los candidatos no elegidos reciben una nota.
- 7) En la primera audiencia, procede la prestación del juramento de cada juez ciudadano ante el presidente del juzgado. Los escabinos juran o prometen (si no quieren jurar por razones religiosas) que cumplirán con sus deberes como jueces ciudadanos de acuerdo a la constitución y las leyes, de manera imparcial, según su leal saber y entender y que servirán sólo a la verdad y a la justicia⁸⁷.

A pesar del procedimiento complejo, ocurre que escabinos incapaces son elegidos. En la prensa se puede encontrar repetidamente artículos que relatan de jueces ciudadanos que causaron la interrupción del debate con la consecuencia que el juicio tuvo que repetirse: En Hamburgo un juez tuvo que romper la audiencia en 2001 porque un juez ciudadano con nacio-

84 Löhner (2008), p. 261

85 §§ 44, 45 GVG. Si la audiencia demora más días de lo previsto, el juez ciudadano tiene que seguir participando hasta el final (§ 50 GVG). Puede ocurrir, que en un juicio prolongado un juez ciudadano tenga que participar hasta varios meses en la audiencia.

86 § 77 inc.3 GVG

87 § 45 inc.3 DRiG (Ley alemán de Jueces)

alidad alemana pero nacido en Rusia no dominaba el idioma alemán. El juicio por el incendio en el aeropuerto de Dusseldorf fue interrumpido en 2004 luego de 8 meses, porque el presidente detectó que uno de los jueces ciudadanos fue alcohólico⁸⁸. Sin embargo, considerando la gran cantidad de jueces ciudadanos, estos acontecimientos son casos muy raros.

El procedimiento de elección de jueces ciudadanos en Alemania – con su preelección comunal y su elección por el comité electoral - es bastante complicado y no sirve, salvo en algunos aspectos, como modelo para otros países.

3.8 Capacitación de los jueces ciudadanos.

Antes de asumir el cargo, los jueces ciudadanos tienen que recibir una instrucción sobre su función, especialmente sobre atribuciones y deberes. El Poder Judicial, que utiliza el servicio de los ciudadanos, tiene que ponerles en condiciones de cumplir con sus facultades. Para estos fines se distribuyen hojas informativas y folletos, algunos son publicados en el Internet⁸⁹. En Alemania se ha constituido a nivel nacional una asociación de jueces ciudadanos que fomenta la capacitación y el intercambio de experiencias⁹⁰. Las organizaciones de educación de adultos brindan seminarios y cursillos para escabinos. Sin embargo, estos esfuerzos todavía son incipientes. No todos los jueces ciudadanos participan en estos cursos⁹¹. La mayoría de los jueces ciudadanos así como los jueces profesionales y fiscales, reclaman que la participación de los escabinos en los seminarios sea obligatoria⁹². Sobre el contenido deseado hay unanimidad⁹³:

- (1) Atribuciones y deberes de los jueces ciudadanos en el juicio penal
- (2) Desarrollo del juicio penal

88 Löhner (2008), p.1, citando artículos de periódicos y revistas de 2001 y 2004

89 Por ejemplo en la página: www.schoeffen.de

90 Bundesverband ehrenamtlicher Richterinnen und Richter e.V. (www.schoeffen.de)

91 Rennig (1993 p. 500) encontró, que alrededor de 64% de los escabinos participaron en seminarios, las mujeres más frecuentemente que los varones

92 Rennig (1993), p. 513

93 *Ibid.*, p. 515

- (3) Penas y sanciones
- (4) Objetivos del procedimiento y de las penas.

El objetivo principal debería ser el fortalecimiento de la competencia de actuar.

3.9 Satisfacción de los jueces ciudadanos y el juicio justo

Considerando que el éxito de todas las organizaciones depende de la satisfacción de sus empleadores, esta condición es también importante para el buen funcionamiento del Tribunal de Escabinado. Encuestas muestran que la mayoría está satisfecha con su rol de escabino⁹⁴. Más interesante todavía es la correlación entre la aceptación de los jueces legos por los profesionales, el tratamiento justo de los imputados y la satisfacción con el fallo. El siguiente cuadro muestra los resultados de una encuesta de más de 400 escabinos en dos ciudades en Alemania⁹⁵:

Satisfacción con el juicio, Tratamiento justo de los imputados y Aceptación de los jueces ciudadanos en %

	Satisfacción con el juicio		Tratamiento justo de los imputados		Aceptación de los jueces ciudadanos	
	Bochum	Frankfurt	Bochum	Frankfurt	Bochum	Frankfurt
Mucho	12,6	7,5	47	42,9	33,1	22,5
Bastante	65,6	56,8	47,7	45,8	45,7	49,1
Un poco	13,2	21,7	2,6	5,1	12,6	16,6
Raras veces	4,6	6,4	2	1,1	5,3	5,6
nunca	0,7	0,7	0	0	0	1,3
no contesta/ no sabe	0	1,3	0	0,8	0,7	1,7

Fuente: Machura (2000), p. 183

94 Machura (2000), p. 182

95 Machura (2000), p. 183

Aunque no todos están de acuerdo con los fallos, se puede apreciar altos grados de satisfacción. Aquellas personas que consideran los juicios y tratamientos como injustos y no se sienten aceptados son una muy pequeña minoría. Los ciudadanos califican el clima de las audiencias y los resultados generalmente como justos. El factor decisivo es la aceptación de los jueces ciudadanos por sus colegas profesionales.

4.

Atribuciones y deberes de los Jueces Ciudadanos

Generalmente durante el juicio oral los jueces ciudadanos tienen en Alemania las mismas atribuciones y deberes que los jueces profesionales⁹⁶. Esto significa que los escabinos tienen que participar en todas las decisiones que hay que tomar en la audiencia; por ejemplo el sobreseimiento del juicio, la denegación de pruebas etc.

4.1 Atribuciones

Los derechos principales de los jueces ciudadanos son:

- conocer la acusación
- preguntar a acusados, testigos y peritos⁹⁷.
- independencia, es decir el juez ciudadano es libre de instrucciones e inamovible salvo por resolución de un juez en casos definidos por la ley⁹⁸; además es protegido por la ley contra perjuicios, especialmente represalias de su empleador⁹⁹

96 Hay algunas pocas excepciones establecidas por la ley, p.ej.: Testigos que tienen menos de 16 años serán interrogados sólo por el juez profesional, § 241 inc.1 StPO (Código Procesal Penal)

97 § 240 inc.2 StPO (Código Procesal Penal)

98 § 45 inc.1 DRiG (Ley alemán de Jueces)

99 § 45 inc.1a GVG establece, que nadie puede ser restringido o perjudicado por la aceptación y el desempeño del cargo. Los empleadores tienen que dispensar a los escabinos de su trabajo durante el ejercicio de su función.

- participar en la deliberación y votación
 - en decisiones procesales – como la admisión de pruebas, la exclusión del público, la orden de detención etc. - y
 - sobre la sentencia o el auto de sobreseimiento¹⁰⁰.

En resoluciones procesales los jueces deciden con mayoría absoluta¹⁰¹. En cambio, las decisiones sobre la culpabilidad del acusado y la pena o sanción requieren una mayoría calificada de dos tercios de los jueces del juzgado¹⁰². Esto significa que en el Tribunal de Escabinado y en la Pequeña Sala Penal de la Corte Provincial – ambos compuestos por un juez profesional y dos jueces legos - se precisan dos votos para el fallo. En consecuencia, dos escabinos podrían vencer por mayoría de votos al juez profesional¹⁰³. En cambio en la Sala Penal Grande de la Corte Provincial – compuesta por 2 ó 3 jueces profesionales y 2 escabinos, la mayoría calificada es 3 ó 4 votos, lo que significa que los jueces técnicos no pueden tomar decisiones contra los escabinos unidos. Si no se logra la mayoría calificada, vale la opción menos agravante para el acusado.

En la deliberación los jueces discuten sobre los hechos que se dan por probados o improbados, luego de lo cual el juez profesional explica las consecuencias legales. Sin embargo, en la fase de votación los jueces ciudadanos tienen el derecho de emitir su voto antes que el presidente del juzgado, el más joven antes que el mayor. Si en la Sala Penal Grande se ha nombrado un relator, este vota primero, el presidente último¹⁰⁴. Se nota el gran poder de los jueces ciudadanos.

Finalmente, los jueces ciudadanos gozan de una compensación en cuanto a sus gastos, como los desembolsos de viaje, el tiempo invertido, la pérdi-

100 § 263 StPO, §§ 197, 196 inc.4 GVG

101 § 196 inc.1 GVG

102 § 263 inc.1 StPO

103 En el caso de que los escabinos con voto mayoritario tomen una decisión contra ley o jurisprudencia, que casi nunca ocurre, el juez profesional podría hacer señas escondidas en la redacción de la sentencia: El recurso de revisión contra un fallo tendrá éxito si en la sentencia se han vulnerado las reglas de la lógica.

104 § 197 GVG, los jueces profesionales votan en el orden de su antigüedad

da de ganancias, etc.¹⁰⁵. Sin embargo, tratándose de un cargo honorífico no perciben sueldos.

4.2 Deberes

Los jueces ciudadanos tienen que participar en las audiencias asignadas. Si no comparecen de manera injustificada, si llegan demasiado tarde o si vulneran sus obligaciones procesales (por ejemplo en el caso de ebriedad o si se niega a votar) el presidente del tribunal puede ordenar una multa de hasta 1.000 Euros¹⁰⁶. Además, se les impone los gastos causados, por ejemplo honorarios adicionales de los abogados y peritos, gastos de viaje etc. En cuanto a los jueces ciudadanos, las medidas disciplinarias del presidente son mucho más amplias que aquellos contra los jueces profesionales del mismo juzgado.

Otro deber es la discreción, especialmente en cuanto a los detalles de la deliberación del juzgado como opiniones expuestas y la votación.

Tiene que ser imparcial. No debe influenciarse por los medios de comunicación o por sentimientos de simpatía o antipatía con acusados o testigos. En el caso de que se sienta parcial, tiene que informar a los demás integrantes del juzgado.

Igual como los jueces profesionales los jueces ciudadanos pueden ser sancionados en casos de corrupción, prevaricación o persecución de inocentes¹⁰⁷.

105 Los derechos y montos son establecidos en la Ley de gratificación y compensación judicial (Justizvergütungs- und -entschädigungsgesetz – JVEG). Por ejemplo, para la inversión de tiempo se paga generalmente 5 Euros por hora. La compensación por pérdida de ganancias es generalmente 20 Euros por hora (§16 JVEG)

106 § 56 inc.1 GVG

107 §§ 332, 339, 344 StGB (Código Penal)

5.

Conclusiones

Como dije al inicio, he tomado el sistema alemán de escabinado sólo como caso de referencia. No se puede trasplantar por completo un sistema que funciona en un país determinado a otro país. Las condiciones sociales, culturales y económicas son siempre diferentes. Sin embargo, estoy convencido que se puede aprovechar de otras experiencias al instalar un nuevo sistema.

El tema de la participación ciudadana en la justicia penal provoca polémica. Como hemos visto, se trata de una controversia entre dos conceptos de justicia: una de orientación tecnócrata y otra que quiere extender la democracia. Todo depende del concepto de cada uno de una democracia vivida. Para unos, ésta se limita a elecciones libres y al control de las instituciones democráticas por el parlamento, el Poder Judicial y el Tribunal de Garantías Constitucionales. Para otros, esto no es suficiente. Esta corriente de opinión sostiene que la democracia vivida requiere la participación de un ciudadano activo en las instituciones democráticas. Tengo que enfatizar que no es mi mensaje, que el país tiene que introducir un sistema de escabinado. Pero es una opción que hay que estudiar sin prejuicios, finalmente se trata de una decisión política. A mi entender la participación directa del ciudadano en el poder del Estado es un aspecto vital de la democracia. La desvinculación entre sociedad y Estado puede ser superado sólo si se logra la participación activa de la sociedad

en tareas públicas principales. Este es válido especialmente para la justicia penal, que ejerce su función jurisdiccional “en nombre del pueblo”. Habría que superar la percepción de un Poder Judicial como instrumento de dominación - que tienen grandes sectores de la sociedad desde tiempos de la colonia - hacia un mecanismo de servicio no sólo para la sociedad sino de la sociedad.

El Perú es un país pluricultural. Sin embargo, esta diversidad prácticamente está excluida en los procesos penales. Los jueces provinciales raras veces hablan el idioma indígena local, no encargan a peritos culturales, no emplean intérpretes, por ejemplo en el idioma quechua. Tienen dificultades para entender el entorno sociocultural del lugar. En esa situación, los jueces ciudadanos podrían ayudarlos a entender el trasfondo de los conflictos y los motivos de los acusados y finalmente encontrar una sanción adecuada.

Cabe la pregunta si es el momento oportuno de implementar un sistema de ésta índole. ¿Habría que esperar hasta que la sociedad sea más homogénea y justa?

Los peruanos desconfían de la justicia. Pero he escuchado que desconfían también en general entre sí¹⁰⁸. Se dice que el latente racismo, el menosprecio entre clases diferentes, las diferencias por lugar de origen, motivan las relaciones y las separaciones entre los diferentes estratos sociales. No se puede descartar que se genere el problema que un habitante de San Isidro se sentiría violentado solamente porque alguien de San Juan de Lurigancho o Comas pretenda juzgarlo y a la inversa. Ésta opinión llevaría a concluir que el pueblo peruano todavía no es suficientemente maduro para este experimento y que hay que esperar unos años hasta que la sociedad sea más homogénea, hasta que los prejuicios vayan disminuyendo y hasta que conceptos de clases superiores o inferiores sean superados. ¿Cuándo será? ¿Cuántos años hay que esperar hasta que la participación ciudadana se convierta en un reclamo popular?

¿Pero existen pueblos maduros? Falta leer a Carlos Marx para darse cuenta, que Alemania no fue un país homogéneo sino un país extremadamente clasista a mediados del siglo XIX cuando se estableció el sistema de escabinado.

108 Agradezco a Wilfredo Ardito Vega por estas indicaciones oportunas

He escuchado el argumento, que sistemas de escabinado funcionan sólo en países con un sistema de justicia más justo y eficaz que el peruano. Sin embargo Venezuela y Bolivia tampoco son países más homogéneos que el Perú. No se puede decir, que su Poder Judicial sea más justo y eficaz. Al parecer, en estos países el sistema de participación ciudadana en la justicia penal funciona sin mayores problemas.

El Proyecto de Ley peruano se inserta a una corriente y una tradición judicial a nivel mundial. Hemos visto, que en los últimos años 3 países en Latinoamérica y Asia implementaron sistemas de escabinado con el objetivo de mejorar la credibilidad y la confianza del pueblo en la justicia. En 22 de los 27 estados de la Unión Europea existe una participación ciudadana en el proceso penal – sea en forma de jurado o mayoritariamente en forma de escabinados – por los mismos motivos.

Las experiencias en Alemania muestran que hay una serie de prejuicios falsos en el mundo académico y en la sociedad por un lado y que la justicia de escabinado cumple una función importante por el otro lado:

- (1) La participación ciudadana es un **instrumento para superar la rutina y el centrismo judicial**. El Poder Judicial es un sistema de auto-referencia. En este sistema, donde se toma las decisiones en base de normas y la jurisprudencia vinculante, existe una comunicación horizontal sólo entre jueces, fiscales y abogados. Prácticamente no hay una comunicación directa con otros subsistemas de la sociedad. La participación de jueces legos tiene el efecto de abrir este circuito cerrado hacia la sociedad. En la fase de deliberación, los jueces profesionales son obligados a explicar a los escabinos su interpretación de los resultados del juicio en palabras sencillas y entendibles para un ciudadano común. De esta manera procede un control de plausibilidad sobre los motivos y un auto-control del juez. Esto tiene como efecto que los jueces profesionales superan su idioma técnico, fundamentan los fallos en una forma, que finalmente también los acusados pueden entender, con la consecuencia que **la calidad de la jurisprudencia aumenta**.
- (2) La falta de una formación jurídica de los escabinos no es un problema que imposibilita su cooperación. Estudios empíricos muestran que raras veces tienen dificultades de entender la materia del juicio y los pro-

cedimientos. La interpretación de las declaraciones de los acusados y testigos y la evaluación de la culpa no tienen su base en normas sino el juez aplica su lógica y también sus máximas de experiencia de su vida. En ésta comprensión no hay diferencias entre un jurista y un ciudadano común. Raras veces se presentan problemas legales complicados en la práctica cotidiana de los procesos penales.

- (3) Los jueces **ciudadanos no juzgan menos racionalmente que los jueces profesionales**. Estudios relevantes que las decisiones de los jueces ciudadanos no difieren cualitativamente de los jueces profesionales. Corresponden en gran medida con criterios de racionalidad. No hay indicios para la hipótesis que los jueces legos juzgan sólo con su corazón o con un deseo intransigente de mantener el orden público. Generalmente persiguen en los procesos penales los mismos objetivos que los jueces profesionales.
- (4) **La influencia de los escabinos no es insuficiente**. Es cierto, que el magistrado profesional siempre ocupa un rol destacado. Pero estudios empíricos en Alemania indican que la opinión que los jueces legos son siempre dominados por los profesionales no es sostenible. Como en todos los gremios hay personas pasivas pero se puede encontrar también ejemplos contrarios. Sin embargo, mucho depende del estilo de comunicación de los jueces profesionales. Tienen que tratarlos como colegas y evitar comportamientos de superioridad o actitudes autoritarias.
- (5) **Existe una correlación entre la aceptación de los jueces legos por parte de los profesionales, el tratamiento justo de los imputados y la satisfacción con el fallo**. Un clima justo en las audiencias es para jueces ciudadanos así como para el público un factor decisivo para la confianza en el Poder Judicial.
- (6) **Jueces y fiscales aprecian la participación ciudadana**. Entre jueces técnicos y fiscales prevalece la opinión que la participación ciudadana corresponde a un principio democrático y aumenta la credibilidad de la población en los jueces, mientras los jueces ciudadanos mencionan como decisivo el aporte de su experiencia de vida y la prevención contra una rutina judicial. En Alemania la participación ciudadana en la justicia penal generalmente no es cuestionada.

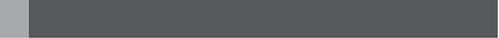
- (7) **El efecto multiplicador de los escabinos es limitado.** Sólo una minoría habla con sus familiares o amigos sobre esta experiencia. Sin embargo no se puede negar, que la colaboración de 36.000 jueces ciudadanos con el Poder Judicial fortalece la integración del Poder Judicial en la sociedad.
- (8) Hace falta una **capacitación de los escabinos** antes de asumir el cargo. El Poder Judicial, que aprovecha del servicio de los ciudadanos, debería encargarse de realizar eventos de capacitación y de publicar folletos informativos.

En el caso de una decisión positiva del Congreso del Perú sobre el establecimiento de jueces ciudadanos en la justicia penal sería tal vez recomendable implementar el sistema paulatinamente de acuerdo a un **plan piloto**, empezando con el distrito judicial de Huaura, donde el Poder Judicial ha acumulado más experiencias con el nuevo Código Procesal Penal. De esta manera, luego de un determinado tiempo, se puede evaluar el sistema y optimarlo antes de una implementación en todos distritos judiciales o según caso derogararlo.

“Antes de estar en el sistema no estaba de acuerdo con los jueces ciudadanos porque yo decía como un lego, un ignorante, puede sentarse a mi costilla. Yo después de haber estudiado cinco años en la facultad, hacer postgrado, prepararme y que juzgue igual, no lo concibo. Pero luego de la experiencia como juez con participación ciudadana, tuve que morderme la lengua y hacer de apóstol de que el sistema de Bolivia en materia de justicia con participación ciudadana es una situación de democracia verdadera”

Samuel Saucedo, presidente de la Asociación de Magistrados de Santa Cruz, de Bolivia¹⁰⁹.

109 En: ideeleradio, 15 Diciembre 2006-10:00 am:
<http://www.ideeleradio.org.pe/look/portal/article.tpl?IdLanguage=13&IdPublication=7&NrIssue=34&NrSection=30&NrArticle=13049>



6.

Recomendaciones

Podría ser prematuro discutir sobre el mejoramiento del Proyecto de Ley pero en una perspectiva de mi conocimiento del Perú, me atrevo a formular algunas recomendaciones.

Habría que agregar al **Proyecto de Ley**, que la LOPJ debería:

- enfatizar que los jueces ciudadanos tienen las mismas atribuciones y deberes que los jueces profesionales en la audiencia, especialmente el derecho de plantear preguntas a los acusados, testigos y peritos así como en la toma de decisiones
- definir las reglas de voto en la deliberación; es recomendable que los jueces legos tengan el derecho de votar antes de los profesionales.

El **Reglamento** tendría que definir como se determina la cantidad de ciudadanos habilitados por juzgado que hay que incorporar en el registro y cuáles serán los procedimientos necesarios para mantener el registro actualizado.

Es obvio que para la instalación de un nuevo sistema no basta promulgar una ley, hay que preparar a los actores para cumplir con sus nuevas funciones. Esto requiere de un sistema complejo de capacitación y asesoría.

Las **Cortes Superiores** tendrían que realizar **seminarios de capacitación** para todos los ciudadanos habilitados. Estos eventos tendrían que contener por lo menos los siguientes contenidos:

- Atribuciones y deberes de los jueces ciudadanos
- Pasos del juicio penal
- Roles de los operadores de justicia y de los abogados en el proceso
- Objetivos de las penas

La metodología debería ser orientada a fortalecer la competencia de actuación de los jueces ciudadanos. Habría que incorporar en los seminarios fiscales y abogados defensores como docentes y prever el intercambio con jueces ciudadanos de experiencia así como la visita de juicios penales y de centros penitenciarios. Es recomendable realizar luego de un determinado tiempo seminarios de reflexión y evaluación con los jueces ciudadanos y demás operadores de justicia.

La **Academia de la Magistratura** debería brindar **cursos para jueces profesionales** sobre:

- Atribuciones y deberes de los jueces ciudadanos
- Objetivos de las normas de la LOPJ sobre la participación ciudadana y los deberes de los jueces profesionales para lograrlos. La confianza del pueblo en la justicia se puede mejorar sólo si el juez profesional:
 - desarrolla un clima de comunicación de colegas, es decir horizontal y no vertical con los jueces ciudadanos
 - mantiene una comunicación correcta con el acusado y le explica en la lectura de la sentencia en palabras sencillas porque ha sido condenado¹¹⁰.

110 Tengo la impresión, que actualmente el estilo de redacción de muchas sentencias fortalece el distanciamiento entre la sociedad y el Poder Judicial, porque las sentencias – con su idioma técnico - no quieren convencer al condenado sino a los abogados e instancias superiores.

- Otro tema de capacitación sería los deberes de los jueces profesionales frente a los jueces ciudadanos. El director de debate tendría que:
 - informar a los jueces ciudadanos sobre la materia del proceso y explicar las consecuencias legales
 - dirigir el proceso de deliberación en forma participativa y evitar cualquier comportamiento que pueda ser entendido como prepotente.

Finalmente el **Consejo Nacional de la Magistratura**, que se encuentra a cargo del proceso de habilitación de los jueces ciudadanos, tendría que preparar a los vocales y empleados de las Cortes Superiores mediante cursos y folletos para la obtención y el alistamiento de postulantes con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, como asociaciones civiles de diversos intereses culturales, de deporte, caritativas, o organizaciones femeninas, colegios profesionales, cámaras de comercio y de industria, sindicatos, las iglesias, organizaciones campesinas e indígenas, federaciones de rondas campesinas, etc.

Esta tarea no es completamente nueva para el Poder Judicial. Las Cortes Superiores ya tienen experiencia con participación ciudadana en la Justicia de Paz.

Referencias Bibliográficas

Bohländer, Michael	Laienrichter in der Strafjustiz – Ein Vergleich am Beispiel der Rechtsordnungen von England, Spanien und Frankreich, en: Marutschke (2006), pp. 62 s., 64
Casper, Gerhard / Zeisel, Hans	Lay judges in the German criminal courts, en: The journal of legal studies, Univ. of Chicago Press 1972, pp. 135 – 191
Lieber, Hasso	Die Verantwortung der Kommune bei der Wahl der Schöffen und Jugendschöffen, Wiesbaden 1999.
Lieber, Hasso	Das Schöffenamnt – Rechte und Pflichten der Schöffen, Hagen 2005.
Lieber, Hasso	Leitfaden für Schöffinnen und Schöffen, Wiesbaden 2008.
Lieber, Hasso / Sens, Ursula (Ed.)	Ehrenamtliche Richter: Demokratie oder Dekoration am Richtertisch? Eine rechtspolitische Streitschrift zu Verbesserung und Ausbau der Beteiligung des Volkes an der Rechtsprechung; Festschrift zum 10-jährigen Jubiläum der Deutschen Vereinigung der Schöffinnen und Schöffen, Wiesbaden 1999.
Lilie, Hans	Blinde Kontrollinstanz? Zur Zukunft des Schöffenamntes, en: Festschrift für Peter Rieß zum 70. Geburtstag am 4. Juni 2002, Berlin – New York, pp.303 s.
Löhr, Diana	Zur Mitwirkung der Laienrichter im Strafprozess; Eine Untersuchung über die rechtsgeschichtliche und gegenwärtige Bedeutung der Laienbeteiligung im Strafverfahren, Hamburg 2008.

Machura, Stefan	Fairneß und Legitimität, Baden-Baden 2001.
Marutschke, Hans-Peter (Ed.)	Laienrichter in Japan, Deutschland und Europa, Japanisch-Deutsches Symposium Doshiha University – Law School, Kyoto, 15. Mai 2005, Berlin 2006.
Rennig, Christoph	Die Entscheidungsfindung durch Schöffen und Berufsrichter in rechtlicher und psychologischer Sicht: empirische, rechtsdogmatische und psychologische Untersuchungen zur Laienbeteiligung an der Strafgerichtsbarkeit, Marburg 1993.
Sadoghi, Alice	Die Geschworenengerichtsbarkeit in den internationalen Strafverfahrenssystemen, en: Zeitschrift für Rechtsvergleichung, Internationales Privatrecht und Europarecht, ZfRV (Dezember) 2007/35, Wien, pp. 231 s.
Smaus, Gerlinda	Das Strafrecht und die Kriminalität in der Alltagssprache der deutschen Bevölkerung, Opladen 1985.
Uetomi, Toshinodu	Der Gesetzentwurf zur Einführung des Laienrichtersystems in Japan, en: Marutschke (2006) pp. 3 s., 4, traducción alemana de: Saibanin seido dōnyū no tame no hōsibi, en: Gendai Keijihō, No. 64, 2004, pp.34 s.
Wassermann, Rudolf	Bürgermitwirkung an der Rechtsprechung – Verfassungsrechtliche und rechtspolitische Aspekte, en: Lieber / Sens (1999), pp. 38 s.
Zypries, Brigitte	Laienrichter verkörpern direkte Beteiligung des Volkes an der Dritten Gewalt; Ponencia de la Ministra de Justicia de la República Federal de Alemania con ocasión del “Día del Escabino”, Berlín 12.11.2003; http://www.bmj.bund.de , > Reden > 2003.

Anexo I:

Proyecto de Ley No 748/2006 PE

 Proyecto de Ley N° 748/2006-PE



Lima, 30 de noviembre de 2006.

OFICIO N° 183-2006-PR

Señora Doctora
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, los siguientes proyectos de Ley:

1. Proyecto de Ley que modifica los Artículos VI del Título Preliminar y 10º, 15º, 51º y 53º del Código Procesal Constitucional.
2. Proyecto de Ley que instituye a los "Jueces Ciudadanos" en la administración de justicia en materia penal.
3. Proyecto de Ley que modifica el Código Procesal Civil respecto al Recurso de Casación.

Mucho estimo que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105º de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra estima y consideración.

Atentamente,


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE A LOS "JUECES CIUDADANOS" EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL

Artículo 1°.- De la modificación de los artículos 25° y 47° e incorporación de los artículos 47-A°, 47-B°, 180-B° y 198-A° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Modifícase los artículos 25° y 47° e incorpórase los artículos 47-A°, 47-B°, 180-B° y 198-A° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en los siguientes términos:

SECCION SEGUNDA ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL

Artículo 25.- **Funciones, gobierno y órganos encargados de administrar justicia.**

El Poder Judicial desarrolla las funciones jurisdiccionales que la Constitución y las leyes le otorgan. Para ello se gobierna institucionalmente con la autonomía, facultades y limitaciones que la presente ley establece.

En esta ley se señalan los órganos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo, **incluyendo a jueces ciudadanos en sede penal** y los que norman, rigen, controlan y ejecutan su propia actividad institucional y administrativa.

Artículo 47.- **Juzgado Especializado o Mixto: Sede y competencia territorial**

En cada Provincia hay cuando menos un Juzgado Especializado o Mixto, **unipersonal o colegiado, en éste caso integrado por jueces técnicos y ciudadanos.** Su sede es la Capital de la Provincia y su competencia provincial, salvo disposición distinta de la ley o del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Si son más de uno de la misma especialidad, se distinguen por numeración correlativa.

El Consejo Ejecutivo Distrital organiza el sistema de distribución de causas entre Juzgados de la misma especialidad.

Artículo 47-A.- Jueces Ciudadanos

Integran los Juzgados Colegiados Especializados en lo Penal dos ciudadanos incorporados por sorteo entre los que figuren en el "Registro de Ciudadanos Habilitados para desempeñar la Judicatura Ciudadana", elaborado por la Corte Superior respectiva, que deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

El Consejo Nacional de la Magistratura se encuentra a cargo del proceso de habilitación de los jueces ciudadanos, de acuerdo al Reglamento que apruebe para tal efecto, debiendo remitir periódicamente la relación de los ciudadanos habilitados al Poder Judicial, en calidad de titulares y suplentes.

La participación del juez ciudadano es de carácter personal y temporal en el proceso para el cual ha resultado sorteado; es convocado sólo para el desarrollo del juicio oral hasta su culminación, pudiendo ser designado en un máximo de tres procesos al año.

El juez ciudadano que no comparezca a cumplir con sus funciones sin causa justificada, será sancionado con multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria, sin perjuicio de su exclusión definitiva del Registro correspondiente.

Artículo 47-B.- Retribución

El juez ciudadano que se desempeñe como trabajador dependiente sujeto al régimen laboral de la actividad privada, no percibirá contraprestación económica alguna por el ejercicio de su función, constituyendo ésta el cumplimiento de un cargo cívico y, por tanto, un caso de suspensión imperfecta remunerada de la relación laboral, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11° y el inciso e) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Si el juez ciudadano es un servidor público sujeto a la carrera administrativa, gozará de licencia con goce de haber mientras desempeñe el cargo, de acuerdo a lo prescrito en el inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276.



Proyecto de Ley

Si el juez ciudadano es un trabajador independiente, el Estado asigna en su favor y por el tiempo que dure su función, una contraprestación económica equivalente al treinta por ciento del haber diario ordinario que percibe un juez técnico especializado, por cada día de labor judicial.

Artículo 180-B.- Juez Ciudadano

Para ser designado Juez Ciudadano se requiere:

1. Ser peruano, mayor de 30 años;
2. Gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
3. Haber cursado estudios superiores;
4. Domiciliar en el territorio de la respectiva circunscripción judicial;
5. No haber sido condenado por delito doloso;
6. No haber sido objeto de sanción por inconducta funcional por el Colegio Profesional del que forme parte, de ser el caso;
7. No estar incurso en alguna causal de incapacidad absoluta o relativa, de conformidad con los artículos 43° y 44° del Código Civil.

Artículo 198-A.- Prohibiciones e incompatibilidades para los Jueces Ciudadanos

Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes, no pueden ejercer el cargo de juez ciudadano los abogados, funcionarios y servidores del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación e Identidad Nacional, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los Funcionarios que presten servicio en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Perú y en los Organismos Internacionales.

Artículo 2.- De la modificación del literal a) del artículo 21° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura
Modifícase el literal a) del artículo 21° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, en los siguientes términos

Artículo 21.- Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura las atribuciones siguientes:

a) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles; y habilitar a los jueces ciudadanos titulares y suplentes.

(..)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la presente ley

La presente ley entrará en vigencia a partir de los 180 días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- De los procesos penales en trámite

Los procesos penales en trámite que se encuentren en juicio oral continuarán desarrollándose bajo la normatividad con la que se iniciaron hasta su culminación.

Para los procesos penales que se encuentren pendientes del inicio de juicio oral, la conformación de las Salas Penales se adecuará a los lineamientos que establece la presente ley, adelantándose sólo para estos casos la vigencia de los artículos 350 al 403 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.

Las Salas Penales o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia quedarán integradas por un magistrado técnico y dos ciudadanos, sólo a partir de la convocatoria para el juzgamiento en los procesos ordinarios. En las anteriores etapas y en los demás casos los colegiados estarán integrados sólo por magistrados técnicos.



Proyecto de Ley

La elección del juez ciudadano se efectuará conforme al mecanismo establecido en el artículo 47-A° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 21 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

TERCERA.- Participación de los jueces ciudadanos en los distritos judiciales en los que se aplica el nuevo Código Procesal Penal

En los distritos judiciales en los que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se aplica el Código Procesal Penal, los jueces ciudadanos integrarán solamente los colegiados penales de primera instancia, respetando la conformación antes señalada.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo II:

Fotos del Coloquio Internacional: “Participación Ciudadana en la Justicia Penal: ¿Democratización o adorno inútil de los tribunales?”



Palabras de Bienvenida del Embajador de la República Federal de Alemania, Dr. Christoph Müller. De izquierda a derecha: Embajador de la República Federal de Alemania, Dr. Christoph Müller, Sra. Bettina von Dungen (Directora de la Fundación Hanns Seidel en el Perú), Dr. Walter Albán (Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú), Dr. Hans-Jürgen Brandt (Expositor y Experto en temas de Reforma Judicial en Países Andinos).



Palabras de Bienvenida de la Directora de la Fundación Hanns Seidel en el Perú, Sra. Bettina von Dungen. De izquierda a derecha: Sra. Bettina von Dungen (Directora de la Fundación Hanns Seidel en el Perú), Dr. Walter Albán (Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú) y Dr. Hans-Jürgen Brandt (Expositor y Experto en temas de Reforma Judicial en Países Andinos).



Exposición del Dr. Hans-Jürgen Brandt.



De izquierda a derecha: Dr. Javier de Belaúnde López de Romaña (Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú), Dr. César Azabache Caracciolo (Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Derecho Penal), Dr. Iván Meini Méndez (Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Coordinador de Derecho Penal), Dr. Walter Albán (Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú) y Dr. Hans-Jürgen Brandt (Expositor y Experto en temas de Reforma Judicial en Países Andinos).



Comentarios del Profesor Dr. Iván Meini Méndez (Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú / Coordinador de Derecho Penal). De izquierda a derecha: Profesor Dr. Iván Meini Méndez (Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Coordinador de Derecho Penal), Dr. Walter Albán (Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú) y Dr. Hans-Jürgen Brandt (Expositor y Experto en temas de Reforma Judicial en Países Andinos).



Conversación después del evento. De izquierda a derecha: Dr. Iván Meini Méndez (Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Coordinador de Derecho Penal), Sra. Bettina von Dungen (Directora de la Fundación Hanns Seidel en el Perú), Dr. Walter Albán (Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú), Dr. Javier de Belaúnde López de Romaña (Profesor de Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú).

Participación Ciudadana

en la Justicia Penal: ¿Democratización o adorno inútil de los tribunales?"

La Fundación Hanns Seidel, fundación política alemana, y la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, ejecutaron el 17 de noviembre de 2009 en el Centro Cultural PUCP, el Coloquio Internacional: "Participación Ciudadana en la Justicia Penal: ¿Democratización o adorno inútil de los tribunales?"

En esta publicación presentamos el discurso del Sr. Dr. Hans-Jürgen Brandt sobre la participación ciudadana a través de experiencias en la justicia penal en Alemania y las posibilidades de implementarla en el Perú.

ISBN: 978-612-45444-1-5



Fundación Hanns Seidel

Bettina von Dungen

Directora de la Fundación Hanns Seidel en el Perú

María Parado de Bellido 261 | Miraflores, Lima 18, Perú

Correo electrónico: vonDungen@hss.de

Teléfono: (511) 445 5170 | Fax: (511) 446 6361